Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **ADRIANA CARDONA GARCÍA** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; el 17 de marzo de 2021 se allega un correo electrónico por el apoderado de la parte actora (doc.07 expediente digital), en el cual aporta constancia de envío y entrega de la notificación personal a la demandada, realizada por medio de la empresa Servientrega, bajo la modalidad de @-entrega.

Una vez revisadas las constancias aportadas, se puede ver que la parte actora remitió al correo electrónico para notificaciones judiciales de PROTECCIÓN S.A., la demanda, anexos y auto admisorio (pags.7-8 doc.07 exp dig), para lograr la notificación personal de la demandada, atendiendo las prerrogativas del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De igual manera, se puede ver que existe constancia de entrega del correo remitido a la demandada de fecha 17 de marzo de 2021(pag.6 doc.07 exp dig), expedida por la empresa de correos Servientrega, en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020, por lo que es posible **TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** desde el 19 de marzo de 2021, y como consecuencia, desde el día hábil siguiente, comenzó a correr el término del traslado de la demanda.

En este punto vale la pena destacar, que si bien el Despacho el 23 de abril de 2021 realizó la acciones con el fin de lograr la notificación de la demandada (doc.11 exp dig), e incluso obtuvo constancia de entrega y acuse de recibido de la demandada (doc.12-13 exp dig); las mismas no serán tenidas en cuenta para definir la fecha de notificación de la demandada, pues las acciones fueron realizadas desconociendo la labor que previamente había realizado la parte actora, y daría lugar a una doble notificación, por lo que en aplicación de los postulados del artículo 132 y el numeral 8 del artículo 133 del CGP, se **DECLARA LA**

NULIDAD de la notificación efectuada a la demandada el 23 de abril de 2021, y por lo mismo, los efectos que la misma llegara a producir.

Posteriormente, el 12 de abril de 2021 se allega un correo del apoderado de la demandada, en el que aporta la contestación a la demanda (doc.10 exp dig); misma que una vez revisada a la luz del artículo 31 del CPTSS, permite concluir que reúne los requisitos consagrados, por lo que se ordena **ADMITIR** la **CONTESTACIÓN** a la demanda allegada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Se le reconoce personería para que represente judicialmente los intereses de dicha entidad a la Dra. **BEATRIZ ELENA LALINDE GÓMEZ**, con TP: 15.530 del C. S. de la J. Lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas en la escritura N° 1.315 del 18 de diciembre de 2017 que se aportó con la contestación (págs.69-72 doc.10 exp dig) y las establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso – C. G. del P.

Finalmente, como ya se encuentra trabada la litis y atendiendo la solicitud realizada por la parte actora, lo consiguiente es fijar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA CONCENTRADA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, consagradas en los artículos 77 y 80 del C. P. del T. y de la S. S., para el día **MIÉRCOLES, VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30a.m.)**. a través de plataforma virtual.

Para los anteriores efectos, se le deja a disposición el link de la audiencia, al cual deberá ingresar en la fecha y hora ya señaladas y el cual deberá ser compartido con las partes, testigos, peritos, y demás sujetos que deben comparecer a la diligencia:

https://call.lifesizecloud.com/13155692

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar, en el término de cinco (5) días hábiles, al correo electrónico del Despacho (j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) copia del **documento de identidad** de cada uno de los sujetos procesales que actúan en el proceso de la referencia (cédula y tarjeta profesional de los abogados, partes, testigos, peritos, etc).

Se insta a las partes y a los apoderados con el fin que procuren una **conexión independiente** desde cada uno de sus hogares, en cumplimiento de las medidas de aislamiento social, y protocolos de bioseguridad; así mismo para que eviten, en lo posible, conectarse por medio de un teléfono móvil, en razón de las limitaciones en la conectividad que los mismos pueden llegar a presentar, y como preferencia usar un computador con una conexión a internet fija.

En caso que existan personas que presenten problemas para conectarse por los medios virtuales, deberá informarse dicha situación al Despacho con la anticipación suficiente, con el fin de verificar la posibilidad de programar el ingreso al juzgado de aquellas personas.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS** N° **003** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **20 de enero de 2022** a las 8:00 a.m.

LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

Link audiencia:
https://call.lifesizecloud.com/13155692

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff6f222129490b816899c9cf27978ad0f49de53fdf47b7853fe646d520af142**
Documento generado en 19/01/2022 03:58:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica